



283

Arauca, Arauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00394-00
DEMANDANTE: JENNY CONSUELO PEROZA ESPIS
DEMANDADO: E.S.E JAIME ALVARADO Y CASTILLA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora JENNY CONSUELO PEROZA ESPIS, mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de solicitar el reconocimiento de una relación laboral entre ella y la demandada y en consecuencia, el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora en las pretensiones de la demanda, solicita la nulidad del oficio TRD-500.17 JUR-501.160 de fecha 16 de febrero de 2016 proferido por la gerencia de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA.

Al verificar el acto administrativo demandado visible a folios 270 a 272 del cuaderno 2, se evidencia que el radicado de dicho oficio "**TRD-500.17 JUR-501.160**", fue incorporado de forma manual, razón por la cual se inadmitirá la demanda, a efectos de requerir al apoderado de la parte accionante para que aclare dicha situación.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora **JENNY CONSUELO PEROZA ESPIS**, contra la **E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ENRIQUE ALEXIS GONZÁLEZ PARALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.096 de Bogotá y Tarjeta

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00394-00
Demandante: Jenny Consuelo Peroza Espis
Demandado: E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Profesional No. 50.926 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folios 29 y 30 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **71**
de fecha **31 de mayo de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR